

ORDEN 2/2024, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a fomentar el ecosistema de emprendimiento de la Comunitat Valenciana.

ÍNDICE

Preámbulo

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de las ayudas

Artículo 2. Marco normativo

Artículo 3. Obligaciones generales de los beneficiarios

Artículo 4. Compatibilidad con otras ayudas

Artículo 5. Subcontratación

Título II. Modalidades de ayudas

Capítulo I. Subvenciones para personas emprendedoras y pymes en apoyo al inicio y consolidación de su proyecto empresarial

Artículo 6. Actuaciones subvencionables y criterios de valoración

Artículo 7. Beneficiarios de las ayudas

Artículo 8. Gastos subvencionables

Artículo 9. Cuantía de las ayudas

Capítulo II. Subvenciones para actividades no económicas, desarrolladas por entidades del ecosistema de emprendimiento de la Comunitat Valenciana, que fomenten, impulsen y promocionen la cultura emprendedora

Artículo 10. Actuaciones subvencionables y criterios de valoración

Artículo 11. Beneficiarios de las ayudas

Artículo 12. Gastos subvencionables

Artículo 13. Cuantía de las ayudas

Título III. Regulación de los procedimientos

Capítulo I. Procedimiento de solicitud y concesión

Artículo 14. Convocatoria y procedimiento de concesión

Artículo 15. Presentación de solicitudes

Artículo 16. Subsanción de solicitudes

Artículo 17. Ordenación e instrucción del procedimiento

Artículo 18. Comisión de valoración

Artículo 19. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

Artículo 20. Resolución de concesión

Artículo 21. Resolución de incidencias. Supuestos y criterios de modificación de la resolución

Artículo 22. Minoración y reintegro de las ayudas

Capítulo II. Justificación y control

Artículo 23. Plazo y forma de justificación de las ayudas

Artículo 24. Pago de la ayuda y régimen de pagos anticipados

Artículo 25. Control y verificación

Artículo 26. Régimen sancionador
Artículo 27. Incidencia presupuestaria
Artículo 28. Tratamiento de datos de carácter personal

Disposiciones finales
Primera. Instrucciones
Segunda. Entrada en vigor

PREÁMBULO

El Estatut de Autonomía de la Comunitat Valenciana establece en su artículo 52 que, de acuerdo con las bases y ordenación de la actividad económica general corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva para la planificación de la actividad económica de la Comunitat Valenciana.

Por otra parte, el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, modificado por los Decretos 126/2023, de 4 de agosto, 154/2023, de 19 de septiembre, y 163/2023, de 29 de septiembre, todos ellos del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, señala en su artículo 137 que la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización ejerce las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, así como las demás previstas en el ordenamiento jurídico, en materia de estudio, evaluación y promoción de la economía valenciana en el ámbito del emprendimiento.

Entre los objetivos prioritarios de las instituciones de la Unión Europea figura el apoyo a las microempresas y pequeñas y medianas empresas. Éstas constituyen el 99 % de todas las empresas de la Unión y emplean a aproximadamente 100 millones de personas, lo que supone una fuente esencial de espíritu empresarial de innovación, características vitales para la competitividad de las empresas de la Unión. La política de la Unión Europea en favor de las pymes tiene como fin garantizar que las políticas y acciones de la Unión defiendan a las pequeñas empresas y contribuyan a aumentar el atractivo de Europa como lugar para la creación y el desarrollo de empresas.

En este sentido, si hay un rasgo que caracteriza a los ciudadanos de la Comunitat Valenciana es su carácter emprendedor y su iniciativa para acometer nuevos proyectos empresariales que, a lo largo de la historia, han contribuido a consolidar una cultura emprendedora propia que se extiende por toda la Comunitat y que está presente en todos los sectores económicos, tanto en aquellos más tradicionales, así como en los servicios más punteros en innovación y tecnología.

A pesar de los duros desafíos a los que se enfrentan, nuestras empresas siguen demostrando una gran capacidad de cambio y de adaptación, así como un espíritu emprendedor que sitúa a la Comunitat Valenciana entre las comunidades autónomas con uno de los ecosistemas emprendedores más potentes de toda España.

En este sentido, las últimas cifras de la Encuesta de Población Activa sitúan a la Comunitat Valenciana con una tasa de emprendimiento punto y medio superior a la media estatal. Además, según los datos anuales del informe GEM (Global Entrepreneurship Monitor), la Comunitat Valenciana es la que presenta la mayor Tasa de Emprendimiento Reciente de toda España. A la vista de estos datos y sabiendo de la importancia que el emprendimiento tiene en la generación de empleo y riqueza en nuestra tierra, los poderes públicos deben dar un apoyo firme y decidido a las personas emprendedoras y a todo el ecosistema emprendedor de la Comunitat Valenciana, facilitándoles un

entorno favorable que les permita desarrollar todo su potencial, talento y creatividad en beneficio de toda la sociedad valenciana.

Por este motivo, la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, como departamento del Consell competente en materia de emprendimiento, considera necesario seguir sumando esfuerzos, de la manera más efectiva, eficaz y eficiente posible y, por ello, implementa una nueva fórmula de subvenciones en materia de emprendimiento, al objeto de lograr que las ayudas lleguen a todos los protagonistas del ecosistema emprendedor. Con estas ayudas se apoya a las personas emprendedoras, a las pymes y a las entidades que desarrollan sus actividades en el mundo del emprendimiento de la Comunitat Valenciana.

Para ello, la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, a través de la presente orden establece las bases reguladoras que desarrollarán las futuras convocatorias de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, que estarán destinadas a promover medidas de impulso, apoyo, refuerzo y acompañamiento experto a personas emprendedoras y pymes de la Comunitat Valenciana.

Estas ayudas se destinarán a todas las fases de la actividad emprendedora, tanto las actuaciones necesarias para el comienzo de la actividad, como su realización efectiva posterior, incluyendo la implementación y mantenimiento, con servicios de asesoramiento y mentorización, así como de apoyo económico o de otra índole.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo 2022-2024, aprobado el 29 de abril de 2022 y actualizado el 19 de abril de 2023 incorpora de forma expresa entre sus principales objetivos estratégicos la promoción a los emprendedores (Objetivo Estratégico 3). Actualmente está en tramitación la elaboración del nuevo Plan Estratégico que se adaptará a la nueva estructura orgánica del Consell y a las previsiones de estas bases.

Las bases se estructuran en tres títulos. El título primero recoge disposiciones de carácter general. Por su parte, el título segundo regula las dos modalidades de ayudas que se acogen a las mismas, unas destinadas a personas emprendedoras y pymes en apoyo al inicio y consolidación de su proyecto empresarial, y las otras destinadas a subvencionar actividades no económicas desarrolladas por entidades del ecosistema de emprendimiento de la Comunitat Valenciana, que fomenten, impulsen y promocionen la cultura emprendedora. Por último, el título tercero regula los procedimientos de solicitud y concesión, así como la justificación y control de las ayudas.

A estas bases de concesión de subvenciones le son de aplicación la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En el proceso de elaboración de esta orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, ha emitido informe la Abogacía General de la Generalitat y la Intervención Delegada. Además, se han realizado los trámites de audiencia pertinentes.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, del Consell, y los artículos 160.2.b y 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del

Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en ejercicio de las competencias atribuidas a esta Conselleria por el artículo 11 del Decreto 10/2023, de 19 de julio, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, y por el artículo 1 del Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo,

ORDENO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de las ayudas

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas, en forma de subvención, dirigidas a fomentar el ecosistema de emprendimiento de la Comunitat Valenciana, a través de dos modalidades de subvenciones desarrolladas en los capítulos siguientes del título II:

- a) Capítulo I. Subvenciones para personas emprendedoras y pymes en apoyo al inicio y consolidación de su proyecto empresarial.
- b) Capítulo II. Subvenciones para actividades no económicas, desarrolladas por entidades del ecosistema de emprendimiento de la Comunitat Valenciana, que fomenten, impulsen y promuevan la cultura emprendedora.

Artículo 2. Marco normativo

1. Estas ayudas tienen la consideración de subvenciones públicas y se rigen por las presentes bases, por lo dispuesto en las respectivas convocatorias y resoluciones de concesión, y por cuantas normas vigentes resulten de aplicación, entre ellas:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y el Decreto 105/2017, de 28 de junio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en todo lo que no contradiga la citada Ley 1/2022.
- f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

- g) Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se indica que las ayudas reguladas en el título II de esta orden son compatibles con el mercado interior a tenor de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y quedan exentas de la obligación de notificación, en base a lo siguiente:

- a) Las ayudas para personas emprendedoras y pymes, reguladas en el capítulo I, se amparan en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE Serie L de 15.12.2023), o norma que la sustituya (en adelante, Reglamento de *minimis*).
- b) Las ayudas para actividades no económicas, desarrolladas por entidades del ecosistema de emprendimiento de la Comunitat Valenciana, reguladas en el capítulo II, son compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y quedan exentas de la obligación de notificación, por no suponer ventaja económica que pueda falsear la competencia afectando a los intercambios comerciales entre estados miembros, ya que estas ayudas están dirigidas exclusivamente al ámbito de actividades de carácter no económico de las entidades beneficiarias. En caso de que la entidad beneficiaria lleve a cabo actividades económicas junto a actividades de carácter no económico, vendrá obligada a distinguir con claridad entre ambos tipos de actividades, a separar claramente la financiación de estas y llevar contabilidad separada o código contable adecuado para los gastos objeto de subvención, de manera que no repercutan sobre las actividades económicas de la misma.

Artículo 3. Obligaciones generales de los beneficiarios

1. Los beneficiarios deberán cumplir las siguientes obligaciones generales con respecto a las subvenciones concedidas:

- a) Realizar la actividad o el proyecto que fundamente la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos en las correspondientes convocatorias para cada tipo de ayuda.
- b) Ejecutar los proyectos y actuaciones objeto de subvención dentro del territorio de la Comunitat Valenciana. No obstante, podrán subvencionarse actuaciones que se realicen fuera del territorio de la Comunidad, siempre que las mismas desplieguen sus principales efectos y beneficios en los emprendedores, empresas y entidades con sede en el territorio de la Comunitat.
- c) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, de acuerdo con la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, pudiendo las respectivas convocatorias concretar o ampliar las medidas a adoptar para garantizar la adecuada publicidad de las ayudas concedidas por la Generalitat Valenciana.
- d) Disponer para el ejercicio de su actividad de las autorizaciones administrativas preceptivas, encontrarse inscritas en los registros públicos pertinentes y cumplir con cualesquiera otros requisitos exigidos por las disposiciones aplicables.
- e) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para lo cual presentarán una declaración responsable.

2. Además de las obligaciones anteriores, y las que con carácter general se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones concretas que se fijen en las correspondientes convocatorias para cada actuación.

Artículo 4. Compatibilidad con otras ayudas

1. Las ayudas reguladas en esta orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.

2. En el caso de las ayudas de *minimis*, éstas sólo podrán concurrir con otras ayudas de *minimis* hasta el límite máximo de 300.000 euros en cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, concedidas a una única empresa, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de *minimis*.

3. De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En tal caso, y según el artículo 37.3 de la misma Ley, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

4. Los beneficiarios deberán declarar las ayudas que hayan solicitado o percibido por parte de otras administraciones o entidades para la misma finalidad y objeto, tanto en el momento de la presentación de la solicitud como durante la tramitación del procedimiento, tan pronto como se conozcan. Asimismo, los beneficiarios de las subvenciones sujetas al régimen de *minimis*, deberán comunicar otras ayudas de *minimis* concedidas durante cualquier periodo de tres años, a los efectos de computar el límite máximo de ayuda de *minimis* que podrán percibir.

5. Las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento de *minimis* podrán acumularse, hasta el límite de 300.000 euros durante cualquier período de tres años, con:

- Las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general (DO L 2023/2831, 15.12.2023).
- Las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola (DO L 352 de 24.12.2013).
- Las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) núm. 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura (DO L 190 de 28.6.2014).

Las ayudas de *minimis* concedidas en virtud del Reglamento de *minimis* no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación excediera la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un

reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de *minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

A fin de comprobar que no se superan los límites indicados, el solicitante deberá presentar, con carácter previo a la concesión de la subvención, la declaración responsable sobre otras ayudas recibidas para los mismos costes subvencionables indicada en el artículo 15 apartado 6 de estas bases.

Artículo 5. Subcontratación

1. El beneficiario podrá subcontratar la actividad subvencionada con terceros, siempre y cuando se cumplan las disposiciones recogidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. El coste global de la subcontratación por beneficiario podrá ser de hasta un máximo del 100 por ciento del importe de la subvención cuando así se especifique en la correspondiente convocatoria de ayudas. En función de la naturaleza de la actividad financiada, las convocatorias podrán restringir el porcentaje máximo de subcontratación o incluso prohibir por completo la subcontratación.
3. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en caso de que la actividad subcontratada supere el 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, el contrato deberá realizarse por escrito, y autorizarse previamente por la Dirección General con competencias en materia de emprendimiento. La solicitud de autorización de la subcontratación irá acompañada de una memoria justificativa de la necesidad de la subcontratación para la consecución de los objetivos de la actuación objeto de ayuda. La autorización se entenderá concedida en caso de no denegarse expresamente la misma en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de autorización.
4. Cuando la beneficiaria subcontrate con terceros la realización de parte de la actividad subvencionada, deberá exigir a dichos terceros que se comprometan por escrito a respetar la normativa ambiental y social, así como a cumplir con los compromisos sociales, de transparencia, éticos y ambientales asumidos por la beneficiaria.
5. En el supuesto de subcontratación será de aplicación lo establecido en el artículo 23 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con aquellos contratos de servicios que realicen las personas subvencionadas cuyo valor estimado sea igual o superior a 221.000 euros.

TÍTULO II Modalidades de ayudas

CAPÍTULO I Subvenciones para personas emprendedoras y pymes en apoyo al inicio y consolidación de su proyecto empresarial

Artículo 6. Actuaciones subvencionables y criterios de valoración

1. Esta modalidad de ayudas tiene por objeto apoyar los proyectos empresariales de personas emprendedoras y pymes de la Comunitat Valenciana, e irán destinadas a sufragar los gastos corrientes derivados del inicio y de la consolidación de su proyecto empresarial. Las ayudas no podrán destinarse a inversiones ni a adquisiciones patrimoniales.

2. Los proyectos se priorizarán atendiendo a los criterios especificados a continuación y a la ponderación que se especifica sobre un total de 100 puntos, en la forma que se concreten en las respectivas convocatorias:

- a) Descripción de la persona emprendedora o pyme solicitante y conocimiento del mercado (máximo 10 puntos). Se podrán considerar criterios como la claridad en la descripción de la persona emprendedora o pyme, estructura, conocimiento previo de la actividad vinculada al proyecto o su conocimiento del mercado en relación con el proyecto.
- b) Motivación, viabilidad y descripción del proyecto empresarial (máximo 60 puntos). Se podrán considerar criterios como la motivación que origina el proyecto, costes necesarios para poner en marcha o desarrollar la actividad, financiación, adecuación de los recursos destinados a la ejecución del proyecto, grado de escalabilidad, claridad y detalle en la descripción del proyecto.
- c) Contribución a la mejora de la competitividad (máximo 20 puntos). Se podrán considerar factores como el impacto empresarial, ventaja competitiva en el mercado, proyección del producto final, diversificación o la apertura a nuevos mercados o clientes y grado de originalidad o innovación del proyecto.
- d) Proyecto sostenible con el medioambiente (máximo 5 puntos). Se podrán considerar criterios como la justificación de que, como resultado del proyecto empresarial, se producirá una reducción del consumo de materias primas, la implantación de la economía circular, la mejora de la eficiencia energética, la reducción de residuos o contaminantes o de la huella de carbono.
- e) Contribución a la solución de problemas sociales (máximo 5 puntos). Se podrán considerar factores como:
 - i. Que sean proyectos con expectativa de generación de empleo estable o que demuestren estabilidad en sus plantillas.
 - ii. Que el proyecto tenga repercusión en municipios con riesgo de despoblación.
 - iii. Que el proyecto empresarial fomente el empleo de personas con discapacidad o diversidad funcional, la atención a la tercera edad o que fomente la conciliación de la vida personal, laboral y familiar.
 - iv. Que el proyecto fomente la integración laboral de personas con dificultades de acceso al mercado de trabajo, en especial, de personas jóvenes extuteladas por la administración o que hayan estado sujetas a medidas judiciales dos años antes de la edad laboral.

Artículo 7. Beneficiarios de las ayudas

1. Podrán solicitar las subvenciones previstas en este capítulo quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser persona emprendedora, entendiendo como tal a las personas físicas (empresarios individuales), o ser una pyme con personalidad jurídica propia, que van a emprender o han emprendido en los últimos cinco años una actividad económica o productiva que ofrezca una ventaja competitiva.

El periodo de cinco años se computará para el caso de empresarios individuales, desde la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y, para el caso de pymes, desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución o en el registro que corresponda según su naturaleza.

- b) Tener su domicilio social en la Comunitat Valenciana.
- c) Que el proyecto empresarial esté relacionado con algún sector de actividad en auge que ofrezca oportunidades de futuro como pueden ser, entre otros, la movilidad sostenible, logística, ciberseguridad, salud y bienestar, medioambiente, desarrollo sostenible, economía circular, inteligencia artificial, deporte, sector agrario y alimentario, energías renovables, eficiencia energética, servicios digitales y tecnológicos. Los sectores indicados no son excluyentes. Las respectivas convocatorias podrán priorizar alguno o algunos sectores de actividad.

2. Quedan excluidas las comunidades de bienes y las sociedades civiles sin personalidad jurídica.

3. A los efectos de estas bases se entiende por pymes las microempresas, pequeñas y medianas empresas que cumplan los criterios establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187/1, 26.06.2014), con sus modificaciones posteriores o en la norma que lo sustituya.

4. No obstante lo indicado en los apartados anteriores, en aplicación del Reglamento de *minimis*, no podrán obtener la condición de beneficiarias:

- a) Las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;
- b) Las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;
- c) Las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;
- d) Las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:
 - i. Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,
 - ii. Cuando la ayuda se supedita a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios.

Si una empresa opera en los sectores contemplados en las letras a), b), c) o d), y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento de *minimis* o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, se podrán conceder las ayudas en relación con estos sectores o actividades, siempre que la empresa beneficiaria pueda garantizar por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos no se beneficien de las ayudas de *minimis*.

Artículo 8. Gastos subvencionables

1. Las ayudas previstas en este capítulo se destinarán a financiar los gastos corrientes que estén directamente relacionados con el inicio, desarrollo y consolidación del proyecto empresarial para las que se hayan concedido.

2. Las respectivas convocatorias determinarán los términos, porcentajes y requisitos de los gastos subvencionables, que podrán incluir algunos o todos de los siguientes costes relacionados en el proyecto:

- a) Gastos laborales de personal propio y anticipos societarios de las cooperativas, en la medida que se acredite su participación en el proyecto, con los límites que se establezcan en las respectivas convocatorias.
- b) Gastos de contratación de colaboraciones externas como consultorías, servicios profesionales, asistencias técnicas, servicios de información, difusión y promoción, y cualquier otro gasto imprescindible para la realización de la actividad subvencionada.
- c) Gastos de asesoría jurídica, gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
- d) Gastos para la elaboración del informe de revisión de la cuenta justificativa de la subvención por empresa auditora externa.
- e) Costes indirectos, en la parte que razonadamente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que correspondan al periodo en que se realiza la actividad y con los límites que se establezcan en las respectivas convocatorias.
- f) Otros gastos imprescindibles para el inicio, desarrollo y consolidación del proyecto empresarial.

3. Las subvenciones solo podrán cubrir aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del plazo concedido para la ejecución de la misma.

Los gastos deben responder a gastos reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

4. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

5. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona directamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas comparables de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, lo que deberá justificarse adecuadamente en base a motivos técnicos. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, así como cuando únicamente sea posible presentar una oferta. Dicha justificación deberá basarse en criterios técnicos.

En ningún caso podrá fraccionarse el gasto correspondiente a un mismo objeto y a un mismo proveedor.

Artículo 9. Cuantía de las ayudas

1. Las convocatorias podrán establecer que la ayuda consistirá en una subvención de hasta un máximo del 100% del total de los gastos considerados como subvencionables con los límites por actuación que puedan establecerse en cada convocatoria, en función de las disponibilidades presupuestarias.

2. En todo caso, el límite máximo de la ayuda total de *minimis* concedida a una única empresa no podrá ser superior a 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años, conforme los límites y condiciones previstos en el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

A estos efectos se entenderá como “única empresa” todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de las personas accionistas o socias de otra empresa;
- b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de las y los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra empresa;
- c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra en virtud de un contrato celebrado con ella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución;
- d) Una empresa, accionista o socia de otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otras personas accionistas o socias de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socias.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) anteriores a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

3. En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas *de minimis* concedidas anteriormente a cualquiera de las empresas que se fusionen se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda *de minimis* a la nueva empresa o a la empresa adquiriente supera el límite máximo de 300.000 euros en cualquier periodo de tres años.

4. Las convocatorias podrán poner otros límites, así como reducir el porcentaje máximo de subvención indicado, en función de la tipología de los costes subvencionables, del tipo de beneficiario u otra característica objetiva del proyecto o coste.

CAPÍTULO II

Subvenciones para actividades no económicas, desarrolladas por entidades del ecosistema de emprendimiento de la Comunitat Valenciana, que fomenten, impulsen y promuevan la cultura emprendedora.

Artículo 10. Actuaciones subvencionables y criterios de valoración

1. Las subvenciones incluidas en el presente capítulo tendrán por objeto la realización de alguna o algunas de las siguientes actividades:

- a) Proyectos de formación y mentorización a jóvenes universitarios y, en general, a personas emprendedoras portadoras de una idea de negocio.
- b) Actividades de acompañamiento, incubación y aceleración de proyectos empresariales. Incluye el seguimiento del plan de negocio, su impulso y realización de acciones dirigidas a agilizar los proyectos de las personas emprendedoras.
- c) Actividades de información, sensibilización y difusión que fomenten, promuevan y den visibilidad al emprendimiento valenciano, generando oportunidades de negocio a las personas emprendedoras.

Las respectivas convocatorias podrán seleccionar, detallar o priorizar aquellas actividades que se consideran subvencionables para impulsar el emprendimiento en la Comunitat Valenciana.

2. Las ayudas irán destinadas a sufragar los gastos corrientes derivados de la actividad objeto de la subvención. Las ayudas no podrán destinarse a inversiones ni a adquisiciones patrimoniales.

En la realización de las actuaciones subvencionables los beneficiarios deberán respetar los principios de igualdad, transparencia, objetividad y publicidad.

3. Los proyectos se priorizarán atendiendo a los criterios especificados a continuación y a la ponderación que se especifica sobre un total de 100 puntos, en la forma que se concreten en las respectivas convocatorias:

- a) Descripción de la entidad, capacidades y experiencia (máximo 15 puntos). Se podrán considerar factores como la claridad en la descripción de la entidad y de sus actividades y la trayectoria, experiencia y resultados en la actividad a subvencionar en los últimos cinco años.
- b) Calidad, viabilidad y sostenibilidad del proyecto (máximo 50 puntos). Se podrán considerar factores como la claridad y el detalle en la descripción del proyecto, la colaboración con otras entidades, la adecuación y capacidad de los recursos destinados al proyecto, la viabilidad económica, el detalle de los planes de trabajo y de difusión de las actuaciones y la sostenibilidad de los resultados a alcanzar con las actuaciones.
- c) Contribución del proyecto a la promoción, refuerzo y visibilización de la cultura emprendedora valenciana (máximo 30 puntos). Se podrán considerar factores como la relevancia y repercusión de las actividades previstas al ecosistema del emprendimiento, incidencia y previsión de sistemas objetivos de evaluación de resultados con indicación de resultados tangibles, la sostenibilidad y escalabilidad de los resultados para ecosistema del emprendimiento.
- d) Contribución de criterios de carácter social, ambiental y ético de la entidad (máximo 5 puntos). Se podrán considerar, entre otros, criterios como:
 - i. Que la entidad tenga mujeres en los órganos de dirección.
 - ii. Que la entidad acredite aplicar para la plantilla medidas concretas de corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, que superen lo establecido legalmente.

- iii. Que la entidad se comprometa a aplicar medidas de vigilancia y gestión ambiental durante la ejecución de las actividades.

Artículo 11. Beneficiarios de las ayudas

1. Podrán solicitar las subvenciones previstas en este capítulo las entidades o agrupaciones de éstas, asociaciones, fundaciones y demás estructuras asociativas sin ánimo de lucro que realizan actividades vinculadas al fomento del ecosistema emprendedor de la Comunitat Valenciana, con personalidad jurídica propia, que tengan sede o domicilio social en la Comunitat Valenciana.

Se incluyen expresamente como entidades beneficiarias las universidades públicas y privadas.

2. Quedan excluidas las comunidades de bienes y las sociedades civiles sin personalidad jurídica, así como las administraciones públicas y su sector público.

Artículo 12. Gastos subvencionables

1. Las respectivas convocatorias determinarán los términos, porcentajes y requisitos de los gastos subvencionables, que podrán incluir algunos o todos de los siguientes costes:

- a) Gastos laborales de personal propio de las entidades beneficiarias empleado en centros de trabajo de la Comunitat Valenciana, en la medida que se acredite su participación en el proyecto, y con los límites que se establezcan en las respectivas convocatorias.
- b) Gastos de contratación de colaboraciones externas como consultorías, servicios profesionales, asistencias técnicas y servicios de información, difusión y promoción.
- c) Gastos para la elaboración del informe de revisión de la cuenta justificativa de la subvención por empresa auditora externa.
- d) Costes indirectos, en la parte que razonadamente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que correspondan al periodo en que se realiza la actividad y con los límites que se establezcan en las respectivas convocatorias.
- e) Otros gastos imprescindibles para el desarrollo de la actividad subvencionada.

3. Las subvenciones solo podrán cubrir aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del plazo concedido para la ejecución de la misma.

Los gastos deben responder a gastos reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

4. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona directamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas comparables de diferentes proveedores, con carácter previo a la

contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, lo que deberá justificarse adecuadamente en base a motivos técnicos. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, así como cuando únicamente sea posible presentar una oferta. Dicha justificación deberá basarse en criterios técnicos. En ningún caso podrá fraccionarse el gasto correspondiente a un mismo objeto y a un mismo proveedor.

Artículo 13. Cuantía de las ayudas

1. Las convocatorias podrán establecer que la ayuda consistirá en una subvención de hasta un máximo del 100% del total de los gastos considerados como subvencionables con los límites que puedan establecerse en cada convocatoria, en función de las disponibilidades presupuestarias.
2. Las convocatorias podrán establecer importes máximos de ayuda por entidad y/o proyecto, y reducir el porcentaje máximo de subvención del apartado anterior según el tipo de proyecto o actividad, la tipología de coste subvencionable o el tipo de entidad beneficiaria.

TÍTULO III Regulación de los procedimientos

CAPÍTULO I Procedimiento de solicitud y concesión

Artículo 14. Convocatoria y procedimiento de concesión

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, y en el artículo 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de las correspondientes convocatorias aprobadas mediante resolución de la persona titular de la conselleria competente en materia de emprendimiento.
3. Las convocatorias detallarán, al menos, el contenido mínimo previsto en el artículo 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Cada convocatoria regulará, en todo caso, los plazos de inicio y finalización de los proyectos y actuaciones, así como los plazos de presentación de solicitudes, pudiendo aceptarse, en su caso, solicitudes para proyectos iniciados con carácter previo a su solicitud, tal y como quede establecido en la convocatoria correspondiente.

Artículo 15. Presentación de solicitudes

1. La presentación de las solicitudes, declaraciones responsables y la documentación anexa para la obtención de las ayudas se realizará obligatoriamente a través del trámite telemático específico diseñado para cada modalidad de ayudas. No obstante, si se presentara una solicitud presencialmente, la administración le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica en el plazo de 10 días. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la presentación telemática, por lo que, si la misma se produce después del plazo máximo establecido en la resolución de convocatoria, la solicitud será inadmitida por extemporánea.
2. Las personas solicitantes podrán buscar el trámite telemático específico en el catálogo de Servicios Públicos interactivos de la Generalitat a través del enlace <https://sede.gva.es>, o acceder directamente al mismo en el apartado de ayudas en el portal web de la conselleria con competencias en materia de emprendimiento.
3. Tanto la solicitud como las declaraciones responsables deberán firmarse electrónicamente por el solicitante. En el caso de personas físicas, utilizando para ello el certificado de ciudadano y, en el caso de personas jurídicas, utilizando su certificado de persona jurídica, certificado electrónico de representación de persona jurídica o con certificado digital de la persona representante de la empresa que conste en el Registro de Representantes de la Generalitat. Los certificados deberán ser emitidos por cualquiera de las entidades admitidas por el portal electrónico de la Generalitat.
4. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las presentes bases y de la correspondiente convocatoria y la declaración de veracidad de toda la información que se presente.
5. Las respectivas convocatorias podrán restringir el número de proyectos que puedan presentarse por solicitante para cada modalidad de subvenciones.
6. Los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:
 - a) Solicitud de ayuda, que se adecuará al modelo normalizado establecido en la correspondiente convocatoria.
 - b) Documentación que debe acompañar en todo caso a la solicitud:
 - i. Memoria descriptiva de la actuación a realizar, cuya estructura y contenido podrá establecerse en las diferentes convocatorias.
 - ii. Tabla de costes estimados, cuya estructura y contenido podrá establecerse en las diferentes convocatorias.
 - iii. Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Para ello, el solicitante podrá autorizar al órgano instructor para que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.
 - iv. Declaración responsable referente a:
 1. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 2. Todas las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, para los mismos costes subvencionables que los previstos en la respectiva convocatoria.

3. En el caso de subvenciones sujetas al régimen de *minimis*, relación de todas las demás ayudas de *minimis* concedidas por esta u otra administración durante cualquier periodo de tres años.
- c) Cualquier otra documentación que se detalle en las convocatorias para las diferentes modalidades y actuaciones.

Artículo 16. Subsanación de solicitudes

1. Recibidas las solicitudes e incoado el expediente, el órgano instructor las verificará y podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la resolución.
2. Cuando la solicitud no reúna los requisitos previstos en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común o no se acompañe la documentación que resulte exigible, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos legalmente.
3. Las comunicaciones y requerimientos se realizarán por medios electrónicos y se entenderán practicados o rechazados en los términos que se señalan en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en la legislación complementaria. En este sentido, si transcurren diez días naturales sin que se acceda al contenido del requerimiento, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por realizado el trámite de la notificación.

Artículo 17. Ordenación e instrucción del procedimiento

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de emprendimiento quien, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá pronunciarse la resolución.
2. Una vez finalizado el plazo de solicitud de la subvención, se examinará la documentación aportada por los solicitantes con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases y en la resolución de convocatoria.
3. El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el mismo y de las obligaciones que se adquieran con la concesión de la ayuda, podrá recabar los informes de los organismos y entidades que estime oportuno y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello. Asimismo, se podrá requerir del solicitante, en cualquier momento, cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios o aclaratorios que estime necesarios para la resolución del expediente.
4. Las subvenciones se concederán bajo el régimen de concurrencia competitiva, mediante una comparación de las solicitudes presentadas a las que se aplicarán los criterios de valoración fijados en estas bases, estableciendo una relación ordenada según la puntuación obtenida. Se respetarán, en todo caso, los límites presupuestarios disponibles.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrá procederse al prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones entre las beneficiarias que hayan superado la evaluación si así se establece en la correspondiente convocatoria.

Artículo 18. Comisión de valoración

1. Por resolución de la Dirección General con competencias en materia de emprendimiento se constituirá una Comisión de valoración, que tendrá naturaleza de órgano colegiado de la administración, y será la competente para proponer a aquella Dirección General la resolución con las solicitudes que deben ser inadmitidas o consideradas desistidas, con los motivos para ello, así como la resolución con las solicitudes que deben ser desestimadas y las que deben ser estimadas, elevando para ello una relación priorizada de solicitantes con su puntuación, de acuerdo con los criterios y requerimientos establecidos para cada supuesto de ayudas.

2. La Comisión de valoración estará integrada por:

- Presidencia: la ostentará la persona titular de la dirección general competente en materia de emprendimiento, o persona que designe para su sustitución.
- Vocales: dos vocales designados por la dirección general competente en materia de emprendimiento, de entre los funcionarios de esa misma dirección, uno de los cuales actuará como secretario. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de algún miembro de la comisión, se podrá designar a un sustituto para ejercer las mismas funciones.

3. En el ejercicio de sus competencias, la Comisión podrá contar con la asistencia técnica que estime necesaria, en base al perfil profesional o competencia técnica acorde con la materia objeto de la subvención. Asimismo, podrá solicitar el asesoramiento y la emisión de los informes técnicos pertinentes realizados por personal experto para una adecuada valoración de las solicitudes presentadas.

Artículo 19. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

1. La valoración de las solicitudes de subvenciones se realizará atendiendo a los criterios y la ponderación máxima detallados en cada modalidad de ayuda, que podrán ser desglosados y concretados en las respectivas convocatorias, y establecer umbrales mínimos de puntuación en algunos de los criterios.

2. Las convocatorias podrán establecer una puntuación mínima para el otorgamiento de la subvención.

3. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada por la empresa o entidad solicitante en la fase de admisión de solicitudes. Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la reformulación que, en su caso, se plantee por el órgano instructor en los casos expresamente previstos.

4. Como medidas de actuación para favorecer la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la integración social y laboral de personas con discapacidad o diversidad funcional, y de otros colectivos de población especialmente desfavorecida, así como para promover otras finalidades sociales o

públicas, cada convocatoria establecerá, para determinar el orden de prioridad entre solicitudes que hayan obtenido la misma valoración técnica, todos o algunos de los siguientes criterios de desempate, en el orden que se concrete en la propia convocatoria:

- i. Las solicitudes de empresas que no estén legalmente obligadas a disponer de un plan de igualdad, y hayan aprobado y tramitado la inscripción en el registro correspondiente.
- ii. Las solicitudes de empresas que tengan la calificación de entidad valenciana socialmente responsable.
- iii. Las solicitudes de empresas o entidades que acrediten que disponen de un mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad o diversidad funcional en relación con sus respectivas plantillas.
- iv. Las solicitudes de empresas o entidades que hayan sido presentadas antes de forma completa.
- v. Otros criterios de desempate que favorezcan finalidades de interés general, y que se establezcan justificadamente en las respectivas convocatorias.

Artículo 20. Resolución de concesión

1. Corresponde a la persona titular de la conselleria con competencias en materia de emprendimiento, u órgano en quien delegue, dictar la resolución de la concesión de las distintas subvenciones que puedan convocarse, así como la inadmisión de las solicitudes que no reúnan los requisitos necesarios o su desistimiento por no subsanar o no hacerlo adecuadamente en el plazo concedido.

2. La resolución, si así se establece en la respectiva convocatoria, podrá incluir también una relación ordenada de todas las solicitudes de subvención que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado para cada convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma, a fin de proceder con lo establecido en el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de puntuación o el incremento de las cantidades concedidas a otros beneficiarios.

3. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención propuesto por la Comisión de valoración sea inferior por insuficiencia de crédito presupuestario a la ayuda solicitada, se podrá instar de la solicitante la reformulación de su solicitud, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez que la reformulación se acepte por la Comisión de valoración, se remitirá al órgano competente para que dicte la resolución de concesión. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos.

4. La resolución del procedimiento de concesión será motivada, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte. En la resolución se determinará el importe de la financiación correspondiente, así como el régimen de recursos. Asimismo, la resolución deberá hacer constar, cuando así proceda, que la ayuda concedida es una ayuda de *minimis* con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Transcurrido el plazo mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

6. La resolución del procedimiento de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará a las personas interesadas mediante la notificación individualizada de la resolución de concesión a través de la sede electrónica de la Generalitat o mediante su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Además, la Generalitat remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para su publicación, las subvenciones concedidas conforme a estas bases reguladoras. Asimismo, se dará publicidad de las subvenciones concedidas en el portal web de la Conselleria competente en materia de emprendimiento.

Artículo 21. Resolución de incidencias. Supuestos y criterios de modificación de la resolución

1. Se delega en la Dirección General con competencias en materia de emprendimiento la resolución de las incidencias que se produzcan con anterioridad o posterioridad a la concesión. En especial, las referidas a renunciaciones y modificaciones de las solicitudes y de las subvenciones concedidas por los motivos previstos en las respectivas convocatorias, así como la corrección, en su caso, de los errores que puedan producirse en la concesión de las ayudas.

2. Las personas, pymes o entidades beneficiarias deberán realizar el proyecto objeto de subvención en la forma descrita en la solicitud y en la correspondiente memoria, respetando los costes indicados en la memoria descriptiva, la tabla de costes y por los importes que en ellas se especifiquen. Si durante la ejecución del proyecto se producen circunstancias que modifiquen su desarrollo previsto, la beneficiaria deberá solicitar electrónicamente, a la Dirección General con competencias en materia de emprendimiento, la autorización de las modificaciones del proyecto, que se entenderá concedida en caso de no notificarse la resolución en el plazo de un mes desde la solicitud.

3. Las solicitudes de autorización de la modificación en ningún caso podrán suponer un incremento en el importe de la ayuda concedida. No será admitida ninguna modificación de la actuación subvencionada que comprometa el fin para el que se concedió o cuando, como resultado de dicha modificación, la valoración del proyecto hubiera resultado inferior. Por circunstancias extraordinarias se podrán admitir modificaciones debidamente justificadas, cuyo resultado reduzca más del 50% el importe del presupuesto aprobado del proyecto inicial.

4. El solicitante de la ayuda deberá comunicar, de forma inmediata tras su conocimiento, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos para los mismos costes subvencionables, pudiendo dar lugar en tal caso a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

Artículo 22. Minoración y reintegro de las ayudas

1. Procederá la minoración o revocación de las ayudas, con pérdida parcial o total del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, el reintegro de las ayudas concedidas, con reembolso de las cantidades

ya percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago, en los supuestos en que los beneficiarios incumplan las obligaciones y requisitos que se establecen en las respectivas convocatorias y en estas bases reguladoras, en especial en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de la realización del proyecto aprobado, de las condiciones y requisitos de la convocatoria o de la resolución de concesión.
- b) Incumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente dentro del plazo previsto.
- d) En los casos en que concurra alguna de las causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime significativamente al cumplimiento total y se constate por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones del otorgamiento, la minoración o, en su caso, el reintegro se calculará proporcionalmente a la parte del proyecto que no cumple los fines, que no se ha ejecutado o que no se ha justificado.

3. En aplicación del artículo 23 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, será también causa de reintegro el incumplimiento de la normativa ambiental y social, de los compromisos asumidos por la persona beneficiaria y de los compromisos establecidos, referidos en los apartados primero y segundo del artículo 21 del Decreto. Asimismo, será causa de reintegro o de pérdida de derecho al cobro, los incumplimientos previstos en los apartados 2 a 4 del citado artículo 23 del Decreto 118/2022.

4. Se delega en la Dirección General con competencias en materia de emprendimiento la resolución por la que se acuerde la minoración, la revocación o el reintegro de las ayudas, que deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, y en el artículo 172 de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

CAPÍTULO II Justificación y control

Artículo 23. Plazo y forma de justificación de las ayudas

1. Los beneficiarios deberán justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los resultados previstos, con carácter general, hasta el 31 de octubre de cada ejercicio salvo que, por circunstancias concurrentes, se fijen plazos distintos en las convocatorias respectivas o en las resoluciones de concesión.

2. La documentación justificativa a presentar en dicho plazo, y sin perjuicio de que las convocatorias la puedan concretar, será:

- a) Formulario de presentación de justificación.
- b) Una memoria de actuación recogiendo el detalle de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, justificando el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y adjuntando cuanta documentación ilustrativa de la actividad considere oportuna.

- c) Tabla de costes realizados y efectivamente pagados con motivo del proyecto subvencionado, que se considerará como cuenta justificativa, y que deberá estar firmado electrónicamente por el beneficiario y, en su caso, por la empresa auditora de cuentas.
- d) Modelo normalizado del informe de empresa auditora de cuentas, debidamente cumplimentado en todos sus apartados y firmado electrónicamente por la misma.
- e) En caso de que el beneficiario hubiera denegado expresamente la autorización a la administración para que obtenga de forma directa, a través de certificados electrónicos, la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, deberá además aportar las certificaciones acreditativas del cumplimiento de dichas obligaciones.
- f) Así como cualquier otra documentación que, en su caso, se establezca en la convocatoria.

3. No obstante lo indicado en el apartado anterior, en las respectivas convocatorias se podrá establecer que las subvenciones concedidas por importes reducidos que no superen determinada cuantía, la cuenta justificativa se pueda efectuar, optativamente, mediante la aportación de informe de auditor, o, según se prevea en la convocatoria, mediante una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago o mediante la cuenta justificativa simplificada. Las respectivas convocatorias establecerán la documentación a presentar en estos últimos casos.

4. La Dirección General con competencias en materia de emprendimiento podrá requerir la información adicional que, en cada caso, estime necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención

5. Las respectivas convocatorias podrán contemplar la posibilidad de que por el órgano concedente se autorice una prórroga de los plazos de realización y/o justificación cuando el proyecto o actividad subvencionada no pueda realizarse o justificarse en el plazo previsto, por causas debidamente justificadas previstas.

6. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor. En el supuesto en que la persona beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la empresa auditora será responsabilidad suya.

7. La empresa auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El auditor debe estar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

La empresa auditora emitirá un informe conforme al modelo normalizado, en el que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de las beneficiarias de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Dicho informe contendrá los extremos y estructura establecidos en el modelo normalizado y deberá manifestarse, al menos, sobre la comprobación de los extremos indicados en el mismo.

Al término de su trabajo, la empresa auditora solicitará una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se le ha informado acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional sobre los procedimientos realizados.

Los beneficiarios están obligados a poner a disposición de la empresa auditora cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente. En su caso, deberán confeccionar y facilitarle la declaración que contenga una relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe, procedencia y aplicación.

Artículo 24. Pago de la ayuda y régimen de pagos anticipados

1. El pago de la ayuda se realizará de acuerdo con lo dispuesto para cada tipo de ayudas y conforme a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en las siguientes disposiciones generales.
2. El pago de la subvención se realizará previa justificación de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió y tras la comprobación de lo aportado por el órgano instructor de la documentación justificativa.
3. No obstante lo anterior, no podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, lo cual deberá ser verificado, o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse el pago de la subvención desde el momento en que, por órgano competente de la Administración de la Generalitat, se haya notificado a la persona deudora del reintegro, el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas, en orden a su completa extinción.
4. En el supuesto de que el importe justificado fuese inferior al gasto a justificar para el cual se concedió la subvención, ésta se minorará en la cuantía correspondiente, debiendo el beneficiario, en su caso, reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.
5. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, las convocatorias podrán establecer la realización de pagos anticipados de la ayuda, como entregas de fondos con carácter previo a la justificación, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones o, en su caso, las leyes de presupuestos de la Generalitat para cada ejercicio al que se aplica la convocatoria. Cuando las entidades beneficiarias tengan que aportar garantías para el pago anticipado de las ayudas, según lo establecido en las convocatorias respectivas, la garantía consistirá en un aval bancario por importe del 100 % de la cantidad anticipada.

Artículo 25. Control y verificación

1. Tanto los beneficiarios como los terceros relacionados con el objeto de la subvención deberán someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control financiero de la actividad

subvencionada efectuadas en cualquier momento por la Generalitat, facilitando en todo momento cuanta información se solicite en el ejercicio de dichas actuaciones y, en especial, poniendo a disposición la totalidad de documentos necesarios para una pista de auditoría adecuada. A resultados de las verificaciones efectuadas, la subvención podrá ser objeto de minoración o revocación.

2. La comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención concedida se realizará mediante la revisión de la documentación que al efecto se ha establecido en las presentes bases como de aportación preceptiva por la persona beneficiaria para el pago de la ayuda.

La falsedad de alguna de las declaraciones responsables dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, con los intereses correspondientes, independientemente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

3. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad o proyecto se llevará a cabo en los términos establecidos en el plan de control que se elaborará a tal efecto en los términos del artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

Para la comprobación material de la efectiva realización de la actividad, se utilizará alguno de los siguientes tipos de control: administrativos, sobre el terreno, a posteriori y/o de calidad.

Artículo 26. Régimen sancionador

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en estas bases o en las respectivas convocatorias será causa de la exigencia de las responsabilidades o sanciones correspondientes según la legislación vigente y, especialmente, las previstas en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el capítulo IV del título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, y con carácter procedimental en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Podrá dar lugar, además, en su caso, a la minoración o revocación de la subvención concedida y, en su caso, al inicio del expediente de reintegro, con los intereses devengados desde la fecha de pago efectivo de la subvención.

Artículo 27. Incidencia presupuestaria

La ejecución de esta orden no conlleva incremento del gasto público más allá de los créditos consignados al efecto en los presupuestos anuales de la Generalitat, dentro del correspondiente programa y línea presupuestaria, para financiar sus correspondientes convocatorias.

Artículo 28. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las subvenciones previstas en las presentes bases conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En el diseño de los formularios de solicitud y aportación documental y en las publicaciones (en diarios oficiales, portal de transparencia, etc.) y demás actos administrativos deberán tenerse en

cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

3. En las convocatorias se incluirá la información que debe facilitarse a las personas interesadas en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

4. En toda la gestión de las subvenciones se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas y conseguir así la integridad y confidencialidad de los datos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Instrucciones

Se faculta a la dirección general con competencias en materia de emprendimiento para dictar las instrucciones que sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente Orden y de las correspondientes convocatorias.

Segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia, xx de xxxx de 2024

La consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo
NURIA MONTES DE DIEGO

Firmado por Nuria Montes De Diego el
29/02/2024 10:24:35

